

40. D. M. B.

I

Valles de Andorra.



Apuntes sobre
la Andorra.

por
el Comisionado especial de S. M. C.
D. Bonifacio Ulaich.

Año de 1843.

Biblioteca
de
Victor Balaguer



Indice

Por el orden que siguen las materias en el original.

Folio.

Situacion topografica.	1.
Clima: Division del territorio.	1.
Numero de habitantes: Instruccion publica. 12.	
Producciones naturales: producciones mine- rales.	1.
Producciones de agricultura.	1.
Ganado y animales domesticos.	1.
Industria.	1.
Comercio de exportacion a España.	1.
Idem de exportacion a Francia.	1.
Importacion desde España.	1.
Importacion desde Francia.	1.
Comercio ilicito: tabaco.	2.
Contrabando de generos y artefactos.	2.
Contrabando de ganados.	2.
Modo de disminuir el contrabando.	3.
Sobre entrada a Francia de productos an- dorrans.	3.
Barifa de exportacion.	5.

Paseos por donde para el contrabando a España. -	57.
Linea bloqueos contra la Andorra. -	6.
Policia: La portada de Andorra. -	17.
Carreos: Caminos. -	6.
El Rey de España protector de la Andorra. -	7.
Relaciones del Capitan General. -	14.
Idem del Intendente de Cataluña. -	7.
Comisionados o agentes del Gobierno Español. -	14.
Convenio entre ambos gobiernos. -	12.
Convenio de 21. de Mayo de 1845. -	7.
Privilegio de la Andorrana. -	7.
Integridad e Independencia de la Andorra. -	12.
Consejo de la Andorra a los Obispos de Urgel. -	12.
Comisionario de los Condes de Foix. -	12.
Pratigos o Sentencia arbitral. -	13.
Confiracion de los Valles por los Reyes de Aragón. -	14.
Como paso el consercio a la corona de Francia. -	14.
Neutralidad de la Andorra. -	8.
La Republica Francesa y el Emperador seguran la independencia de Andorra. -	8.
Leguision: potestad limitada de sus ministros. -	8.
Gobierno: Protes. Notaria y Escribania publica. -	8. y 9.
Empleados de nombramiento de los Concejos. -	15.
Autoridades populares: Consejo General. -	15.
Consejo de Quatre o Cuatro. -	16.
Fuerza armada: titulos de las Autoridades. -	16. y 9.
Archivo. -	9.
Legislacion: Reges: Decretos. -	9. y 10.
Salario y emolumentos de los empleados. -	10.
Sobre supresion del Obispo de Urgel. -	11.

Proemio.



Quisvocado es el concepto que generalmente se suele formar en España sobre el país neutral de Andorra, sobre su gobierno, privilegios etc., y así el infra,scrito Comisionado Especial ha redactado los siguientes apuntes que son exactos, á fin de ilustrar y exponer del mejor modo y brevedad posible las circunstancias de esta pequeña, singular y privilegiada República.

Situacion topografica y extension de la Andorra.

La Andorra topograficamente considerada, forma parte de la Cataluña y lo era en tiempo de los Romanos y todos como lo atestiguan la historia, el idioma, trage, fisonomia y costumbres de los habitantes. Se halla enclavada en los mas altos Pirineos de Cataluña confinando á Levante, con parte del antiguo Condado de Foix, hoy departamento del Ariège, con el Valle de Carol y parte de la Cerdaña española: á medio dia con parte del Distrito de Urgel: á poniente con otra parte de dicho distrito y del Pallás: y al norte con parte del Condado de Foix ó Valle de Arizat. — (Se halla á los 42.º y 36.º de latitud y los 19.º 10.º de longitud Este del meridiano de la Isla de Ferro.

Sus aguas forman el rio Valira que atraviesa los Valles y se reúne al Segre al pie de la Ciudadela de Urgel. Su extension de este á Oeste es de siete leguas Castellanas, y de unas seis leguas de Norte á Sur.

Lima.

El mucho frío y nieves que suelen durar unos
seis meses del año a lo menos en los altos. En ve-
rano llueve con frecuencia: los aires son gruesos y
sanos.

División del territorio.

Esta dividida en seis Parroquias o Comunas,
a saber: Andahuayla Vieja, San Julian de Loria, Maspas-
na, Ordino, Encarnación y Camillo; de las que dependen
varios pueblos, o infanzoneros, Aldeas y Manos. Lue-
go cada comun está subdividida en Cuartsos ó cuartos
rurales.

Numero de habitantes

Acuende

su ³carácter.

Producciones naturales.

Abundante pasto en las montañas para ganado lanar,
cabrio, porcino, bovino, caballar, mular y asnal: Bos-
ques de Pinos y Abetos: se producen tambien el roble, en-
cina, fresno, Abedul, chopo, mimbre y otros arboles: El avella-
no, bojé, sauce, enebro y otros arbustos: Hierbas medicinales, como la
Lineta, Valeriana, Genciana, Lichen, Serpentina &c. Los arbo-
les frutales, son Escamón y dan poco fruto exceptuando el nogal
y el castaño que se producen en la parte la mas baja y
meridional.

Hay pocas (ya en corto numero) muchas cabras mun-
tadas, o Andes, lobos, zorras, liebres, ardillas, gallinas, sil-
vestres, perdices blancas y algunas de las comunes, jaqui-

5
11
las y otras aves de rapina; pero es el gorrión que se ve en todo el país, ni vienen a él las golondrinas, ni vencejas ni cigüeñas.

Se cogen finas y abundantes truchas y alguna anguila en arroyos, ríos y estanques.

El jirón de abundancia de brezo, usado y apreciado por su sabor que se atribuye al alimento de la hoja de Fresno y a la frescura de los aires para curarlo.

Producciones minerales.

Abundantes de hierro, de plomo, alambre piedra, pizarra, cuarzo, mármol, piedra calcinal, tierra azufrada y tierra negra.

Aguas thermales sulfúreas y aguas ferruginosas y militoras.

El consejo General de los Valles no permite ni la explotación de las minas de plomo, ni que se establezca una casa de baños bajo la idea de evitar la concurrencia de gentes, las enfermedades y la corrupción de costumbres."

Producciones de Agricultura.

El mejor suelo ocupan los prados con cuya yerba mantienen durante el invierno sus ganados. La mayor parte del lanar baja a invernar en España; y antes de la última guerra civil bajaban también las yeguas. Centeno que, aunque haya buena cosecha, no basta para el país: abundantes y sabrosas patatas: algunas legumbres y hortaliças que tampoco alcanzan para el consumo: algún cáñamo. En varios pueblos de la zona el mas bajo y meridional se cultiva el tabaco que, aunque malo, no deja de producir ganancia.

Ganados y animales domesticos.

Ganados y animales domesticos.
Ovino, caballas, mulas, asnal, lanas, cabrio, porcinos, gallinas, patos, palomas y conejos.

Industrias.

Hay tres fraguas que sacan abundante y buen hierro: de las dos su dueño es Español, y de la otra lo son Andorrano; cuyos operarios: de la dos su dueño es Español, y de la otra lo son Andorrano; cuyos operarios, como factores, contratadores, fraguadores, mineros y carboneros son de la nacion francesa, y los moradores lo se dedican y se emplean en la conduccion del mineral y carbon a las fraguas, y del hierro labrado a España, trayendo a su regreso como mercaderes, caballos, y otros efectos de que carecen en el pais. Todo el hierro que de Andorra sale para España es de produccion Andorrana menos el colado.

En el pueblo de las Escaldas, en que abundan aguas minerales, se fabrican mantas de lana y paños buendos; todo se trabaja a la mano, se repugna la introduccion y uso de las maquinas por la idea: "de que faltaria fuerza y pan a los menestrales" el Consejo General apoya esta idea.

En San Julian de Loria hay tambien algun telar para fabricacion de lo mismo, atendiendo a lo bastante de la referido pueblo de las Escaldas. Otro telar se ve para hacer lienzo exceptuando la villa de San Julian en donde hay algunos, fabricando lienzo basto.

En varios parages, de los mas altos de los Valles, se hace queso y mantea aunque en no considerable cantidad. Los alparateros son casi todos Españoles, como tambien los tenderos de lo buello. Los de mas oficios se ejercen generalmente por Franceses y Españoles, desviando los Andorranos de semejante industria, y hasta los Guadaneadores vienen de Francia en la época de cortar las yerbas de los Prados.

Comercio: Exportacion a España.

Delicto comercio: Mucho hierro, ganado de toda especie y particularmente mulas, lanar y porcuno: Paño bruto y mantas de lana de la fabricacion de los pueblos de Escaldas y de San Julian, en corta cantidad. Queso y manteca en cantidad poco considerable y jamones.

Exportacion a Francia.

Delicto comercio: Piel, lana, algun ganado lanar fino y texeros.

Delicto comercio: Lana, vino generoso, ueneno ultramarino, aceite, sal y algunos efectos de sedas y cintas de algodón (estas mercancias son procedente de España) pero todo en poca cantidad por la dificultad del transporte que se ha de verificar por hombres y a causa de la mucha vigilancia y buena organizacion de los empleados franceses.

Importacion desde España.

Todo el vino comun, generoso y aguardiente del consumo, el q. se calcula ser anualmente de diez a doce mil cargas; trigo, centeno, cebada, legumbres, hortalizas, frutas, caza, caza labrada, cañamo, arroz, bacalao, sardina, aceite, jabon, papel, cueros labrados, alfareria, vidrio comun, utensilios de cobre, cal, yeso, ladrillos; artefactos de lana como son: paños ordinarios, gorras, fajas y cintas; artefactos ordinarios de algodón; generos coloniales, y otras cosas que son mas baratas en España que en Francia: sacan tambien de España la sal que tienen al precio como los demas Españoles: las

Bulas de la Santa Cruzada, los almanagues y toda clase de libros.

Importacion de Francia para uso del pais.

Algunos licores compuestos, papel fino, lora, vidrio y cristal, quincalla, percales e indianas, pana de algodón, cuero labrado, artefactos de quinquero, cañamo, utensilios de hierro colado y batido: de comestibles únicamente con-gris y gallinas.

Comercio ilícito: Tabaco.

El Tabaco andorrano es malo y no saben fumarlo; pero fumarlo venden en hojas á 2. r. por max ó menor la libra catalana de adoco onza; tambien lo preparan para privar. Los comercios londinenses en sus viajes donde concurren Españoles á comprarlo llevan consigo á España sobre hombros su paque de cuatro á cinco arrobas de peso. Este genero de contrabando para y se gasta por toda la alta Cataluña, y causa considerable perjuicio á la Renta de Estancos.

En los Pueblos de la Cordina del Distrito de Engel y del Pallas, en Engel, Poble de Llet de C. hay hombres que se ocupan esencialmente en este ilícito trafico, por ende generalmente de conducta sospechosa y vituperable, volviendo no obstante rigia con castas de dignidad y presonales competentes de las justicias de sus respectivos pueblos.

Poco tabaco para á Francia y la mayor parte en polvo para privar.

Contrabando de generos y artefactos.

En la villa de San Julian poblacion la mas proxima á España hay unas ocho tiendas de generos, quincalla, de artefactos y productos del Reyno de Francia; sus dueños son Franceses y Españoles, y los que acuden á comprarlos Españoles en la general, pues que los Andorranos no usan de ropas ni cosas de lujo del Estrangero si se exceptua la grana de algodón y alguna tela y pañuelo de la misma Estofa. Allí se vende por menor á las muchas personas que particularmente en dias festivos concurren á proveerse de lo necesario y de lo superfluo para su uso y el de sus familias á allegado; y suelen llevar

El grande sobre el cuerpo ó con otras artimañas, ja-
denas vienen con tra bandistas de puntos mas de-
janos á introducir los gencios en paquetes valiendo-
se al efecto de hombres prácticos del terreno llamados
paqueteros quienes cargan con un bulto de cuatro
á cinco arrobas, pasando por sendas estrechadas
y por parajes poco frecuentados, hasta fuera
de las montañas, y como estos gencios llegan ha-
ta Agramunt, Lérida, Noya, &c., se le precorren
pasan á otro punto sobre ruedas ó en carrea-
gas; rarisima vez salen de la Andorra cargados sobre ca-
ballerías pues que seria muy to á causa del ter-
reno quebrado y acortado, si no intermedia la tol-
rancia ó conveniencia de los Caballeros de Hacienda.
Este trafico causa considerable perjuicio á la
Aduana Catalana y al Erario nacional aunque
se supone que mas gencios de contrabando sa-
len en un solo dia de la Andorra francesa
para España que en los semanas de la An-
dorra, ó quita en un mes.

Contrabando de ganados.

La Andorra goza del privilegio de poder introducir y cir-
cular en España libremente todo lo producido de
su suelo, excepto el tabaco; para lo que tienen que
presentar en la Aduana de la ciudad de Ogel un
certificado de sus autoridades, y en su vista
la referida Aduana debe librar la correspondiente Lira
para su pase al interior del Reyno. En esto pue-
de haber error, y lo mismo sucede en los gencios genera-
les que expiden dichos certificados, pueden ser
engañados ó sobornados por sus administrados
y por otros, denunciando el ganado (que quieren
vender en España) como á produccion Andorrana,

siendo realmente *franceses de Francia*.

Difícil o imposible sería hallar en todos los Valles de Andorra el número de 400. yeguas de vientre, y comparando este número con el de los mulos y mulas que pasan a España, era preciso que cada una de estas yeguas produjese mucha cría anualmente, quiza ocho o doce y mas, si todo fuesen produccion del pais. En toda la Andorra habia á lo mas diez graneros, y una cuarta parte de las yeguas son cubiertas por caballos.

El ganado saliente es inspeccionado y reconocido por peritos en la Aldeana de Urgel (único punto de su entrada), quienes casi siempre, ó siempre, lo dan ó declaran como producto andorrano, y en cuya consecuencia el Administrador y Aduana enajenados no pueden oponerse á su pase.

Por igual observacion y caso tambien las hembras de la especie lanar y porcuna de la Andorra deben ser de una fecundidad extraordinariamente prodigiosa, si hay ó no abuso y exceso en este particular, se podria averiguar por los libros de entrada de la mencionada Aldeana de Urgel.

En estas ceremonias pasan tambien mulos, caballos y burros, con proprie tarios, arrieros, traficantes y muchachos, que los montan ó cargan y luego venden en sus viajes, regresando con los arreos y bastes ó sin ellos; y asi se defrauda á la Hacienda frecuentemente en la introduccion por semejante medio.

El ganado lanar *frances* es facil muy entremetido con el andorrano y español al tiempo de bajar á un

Venar en los Manos de Vogel &c.

Los pueblos Españoles fronteiros á la Francia y á la Andorra parece tienen tambien igual facilidad de defraudar impunemente al Erario, comprando ganado en Francia é introduciendolo despues como esia- do en sus tierras, teniendo lo poco ó mucho en su poder.

En la actualidad vá disminuyendose el fraude de mulos, jorrenes ó bechales, en consecuencia de la sabia disposicion del arancel que por la entrada de cada bechal señala la corta cantidad de 11. pesetas, por lo que esta especie acorumbra ya entrar por Puigcerdá y otras Aduanas pagando el precitado derecho, pero no sucede así con la especie lanar, y por ende de las que entra algun numero no despreciable (viniendo y venida directamente de Fran- cia y sin embargo presentadas como producto de Andorra ó de los pueblos fronteiros.)

El contrabando del ganado caballar, asnal y ca- brio es poca considerable, pero mereceria tambien la a- tencion del Gobierno; y es absolutamente nulo el de la especie bovina ó vacuna por ser esta mas rara y mas cara en Francia que no en Andorra y España.

Finalmente demuestrá la experiencia que no son los andorranos los que mas fraude cometen en perjuicio de la Hacienda de España son Españoles y fran- ceses los que mas se aprovechan del tráfico ilícito de toda cla- se, aquellos teniendo pocas necesidades que satisfacer, des- conocen en lo general, la ambicion de medrar y hasta desquician de la industria y comercio lícito.

Modo de disminuir el Contrabando.

Es doloroso el ver la facilidad o descuido con que los Alcaldes o justicias de los pueblos de España suelen expedir á sus vecinos, y á otros que no lo son, cartas de seguridad, pases y pasaportes indistintamente, y mas en dias festivos y de mal tiempo, vienen á lo Valle de Andorra hombres de mala traza de los que algunos ó la mayor parte probablemente son reputados en este pueblo por holgazanes, truhánes, coqueadores de no tener modo de vivir conocido, y en fin por contrabandistas de oficio y costumbre; con todo, estos hombres suelen viajar con documentos corrientes, lo uno librados para punto insignificante y inmediato á la frontera y los otros para lo mismo, Valle, de modo que ni el Comisionado Especial, ni lo Alcaide de Andorra, lasabineros de Hacienda y la Policía de la frontera pueden obrar y arrestarles como es necesario conveniente; ¿por que se permite ó se dirige esta clase de gente á la Andorra? No puede tener otro objeto mas que el del Contrabando. Sobre esta falta ó excesiva complacencia de parte de las Justicias de los Pueblos convendria se tomaran algunas providencias; muchos Alcaldes y Regidores ni siquiera saben leer ni menos poner su firma, y así sucede que en cualquiera firma en su nombre y quiza á veces sin su conocimiento.

Ademas demuestra la experiencia, que algunos ó muchos de aquellos hombres son individuos de la Milicia Nacional, quienes por su posicion social no debian llevar las armas, siendo expuesto que estas y las municiones que les dá la Nacion se gasten y se

dirijan contra los empleados destinados cabalmente
a mantener el orden publico en los pueblos y
caminos y a impedir toda clase de queros y
de fraude; si se quiere pues disminuir el nu-
mero de contrabandistas y otros queros en camin-
os y despoblados, es preciso observar la conducta
y para de ciertos sujetos en sus pueblos, corregir-
les, proporcionarles trabajo honesto y no pro-
tegerles y facilitarles documentos y pases pa-
ra vagar libremente impunemente y hasta arma-
dos y municionados.

Indicando de si nuestros Carabineros de fla-
cienda vigilan y celan debidamente o no, de si
son susceptibles al soborno o connivencia, o incorrup-
tibles, lo seguro es que el corto numero que
de ellos hay en la ciudad de Urgel al mando de
un solo oficial subalterno, y en los puntos de sa-
lida de Andorra (esto siempre observado o man-
dado por Sargentos o Cabos), es insuficiente para
poder estar a la mira en debida forma. ¿Qué
han de hacer dos o tres simples carabineros, a
veces cargados y distraídos con familia, colocado en
los importantes y apartados puntos de Aro, Tor, Os,
Civís, Fragua de Mola, Pont de Bax, &c.? Estos no
tan solo han de celar sobre estos mismos Pue-
blo, sino tambien hacer frecuentes paradas en
senderos y caminos sospechosos y extraviados. Los ofi-
ciales y Sargentos, generalmente ocupados con la plu-
ma en formar expedientes y extender partes,
deberian recorrer estos puntos o puestos con al-
guna frecuencia tanto para imponer a los aficio-

nado, al tráfico prohibido como para cerciorarse del comportamiento y celo de sus subordinados. Conviene que en cada uno de dichos puntos hubiese una fuerza, aunque fuese de tropa del Ejército con especial encargo de arrestar á los contrabandistas y á otro sujeto sospechoso, apoderándose de sus documentos y efectos, y con esto habría también mayor seguridad en los caminos y despoblado. Hay ejemplos de que los traficantes de ganado han sorprendido, en las ferias, á los administradores de Rentas ó á sus representantes y á los Carabineros, solicitando guías ó tornaguías no obstante de haber vendido su ganado y de haberlas obtenido por un especie de buena fe y de confianza del aprendedor, y q^{ue} con estos documentos se ha introducido nuevo ganado sin la menor oposición; lo pues del caso que los Administradores ó los Regentes de las ferias estén sobre sí y no menor los Carabineros que pueden presenciar las ventas y saber la dirección que toma el ganado vendido ó despachado por los empleados de Hacienda. No es tampoco imposible y parece se ha verificado en ferias inmediatas á los Valles de Andorra volver aprisa á los mismos Valles con guías en regla y extraer con ellas sin perder tiempo otro tanto ganado por segunda vez mayormente si hubiese conocimiento ó descuido por parte de nuestros empleados. Muchas especies de trampear inventa y pone en movimiento la codicia de los hombres!!!

Es conveniente saber lo que la Andorra y los pueblos españoles de la extrema frontera que-

den producir, mas o menos, en ganado y mante-
ner durante el invierno y luego permitir la
entrada y libre circulacion tan solamente el
numero prudencialmente calculado de ser real-
mente produccion suya.

Nuestra Hacienda averigua y sabe quan-
to ganado de toda especie tiene cada propie-
tario de la Cordina Española, y la misma ope-
racion y registro podrian hacerse en los
confinados pueblos de la frontera estudoriana y
francesa del alto Paltin; con lo q. se evitaria
el fraude en grande manera por aquella par-
te.

En cuanto a la studorra, la mayor parte
de los propietarios y ganaderos no repugna-
rian que nuestra Hacienda pública formase
una providencia por semejante u otro
estilo para poner coto al contrabando del gana-
do que de Francia pasa por studorra a Es-
paña; sabido es que generalmente son Espa-
ñoles y Franceses los defraudadores, y que en
la perjudicial y criminal concurrencia de es-
tos, el ganado verdaderamente estudoriano ten-
dria mejor salida y mayor precio. Muchos hon-
rados estudorianos se lamentan de que la
neutralidad y privilegio de su pais sirvan
de punto de apoyo de la codicia y fraude.

de los extranjeros.

El dicho (al folio 2. vuelto) que los propietarios, viajeros, traficantes y muchacho pasan con mulos, caballos y bucos desde Andorra a España, sin separarse, siguen por de los caminos rectos y frecuentados y de los puntos que ocupan nuestros Carabineros de Hacienda, marcando o cargando a dichos animales para con esto dar a entender son de su uso, y sin embargo suele ser ganado francés que se introduce con semejante artimaña. Seria pues necesario tomar tambien en consideracion a esta clase de fraude, obligando a sus dueños a justificar el origen, propiedad, y la carga o costa porcion de aquellos animales mediante un documento pacificante que sus conductores deberian llevar siempre consigo, expresando en el la edad y demás caracteres de las bestias &c.

Seria preciso, sobre todo, fijar la vista en los Peritos de la ciudad de Ortel encargados de inspeccionar y declarar de si el ganado venido de la Andorra y presentado en aquella aduana es de procreacion andorrana o no, ciertamente no es difícil el conocer su origen pues que hay una notable diferencia entre las dos castas francesa y andorrana; y está que cualesquiera ganaderos y traficante los sabe distinguir sin equivocarse la primera; pero parece que los referidos peritos son ignorantes en el ramo, o cotos de vista, o demasia complacientes en beneficio de los particulares, como placencia sumamente perjudicial al Erario Nacional y a los ganaderos y comerciantes de buena fé.

24.
Sobre entrada á Francia de los productos
Andorranos.

El Gobierno francés, hace pagar á los Andorranos por la introduccion de sus productos igual derecho como á las demas Naciones, solo la exportacion de Francia (para el consumo de los habitantes precisamente) les da ciertas ventajas aunque con restricciones, como lo de ver por el Decreto imperial, de que el infrascripto Comisionado ha logrado una copia y es la siguiente:

Año 1806. = Marzo 27. = Nos etc. = En virtud de la manifestacion de Nuestro Ministro del Interior = Vista la demanda de los habitantes del Valle de Andorra que tiende á ser restablecida en sus antiguas relaciones de administracion de justicia y de comercio con la Francia = Vista la exposicion del Ministro de relaciones estrangeras de 22. Thermidor, año X.; y la comunicacion del Director General de las Armas al Ministro del Interior = Oido á nuestro Consejo de Estado = Hemos decretado lo que sigue:

Artículo 1º

Señalado por Nos, sobre la presentacion del Ministro del Interior, un Regener escogido en el Departamento del Ariège, el cual estará encargado de asistir del modo como el Francés del Obispo de Urgel, á las Cortes ó Sesiones de Justicia

del Valle de Andorra, y el que gozará de todos los privilegios que los tratados o la costumbre le hayan atribuido sea en el ejercicio de sus funciones, sea en los nombramientos de Jueces encargados de sentenciar sobre asuntos civiles.

Artículo 2.º

El Receptor General del Departamento del Ariège recibirá el tributo anual de 900. Francos que el Valle de Andorra pagaba a la Francia antes de la Revolución, y los repartirá en el Tesoro público.

Artículo 3.º

Queda acordado á los Andorranos la facultad de exportar anualmente la cantidad de granos y el número de animales que la determinación del Consejo del año de 1767. les había garantido poder extraer de Francia; y se verificará mediante cédulas de caución (guías) y por los medios administrativos: de que estos granos y estos animales son solamente destinados al consumo de los habitantes del Valle de Andorra.

Artículo 4.º

Tres diputados por los Andorranos Nos prestarán juramento cada año entre manos del prefecto de departamento del Ariège, al cual autorizamos al efecto por el presente Decreto.

Artículo 5.º

Nuestros Ministros del Interior, de Hacienda y de Relaciones extranjeras quedan encargados, cada uno en la parte que le concierne, de

la ejecución del presente Decreto.

Tarifa de Exportación.

De los objetos que los Andorranos pueden exportar de Francia sin pagar derecho (de Ar por Hospitalité); pero bajo certificado de Su Sindo General de Valle "de ser para el consumo de sus habitantes"; y si hay exceso pagan los derechos según la Tarifa acostumbrada y como las demás naciones.

De libre salida para la Andorra anualmente.

Granos.	1.000 cargas.
Legumbres.	30 idem.
Wetras de lana, carneros y ovejías.	1.200 cabezas.
Ovejas.	60 idem.
Vacas.	40 idem.
Cerdos.	200 idem.
Mulos.	20 idem.
Muletos.	30 idem.
Caballos.	20 idem.
Yeguas.	20 idem.
Semiente.	1080 Philogramos.
Pescado Salado.	2160 idem.
Tela.	150 piezas.
Vino.	50 cargas.
Aves.	400 pases.

Sobre bloqueos contra la Andorra.

Para imponer y castigar a los Andorranos por su excesiva tolerancia

para con los partidarios del Pretendiente D^o Carlos y para con los malvados que se refugian a sus Valles, se había tomado la medida de incomunicarles o bloquearles; no hay duda, es la mejor providencia para obligarles al cumplimiento de los tratados y deberes internacionales, porque no pueden subsistir sin la comunicación con la España, maxime en el invierno cuando los caminos, que conducen a Francia, se hallan impracticables por la nieve, pero semejante castigo resulta también en grande perjuicio del comercio español, porque los Andorranos dejan todo, o casi todo lo que tienen y lo que ganan, en España: sin la concurrencia de ellos los mercados de la ciudad de Vitoria y los carreteros de la comarca quedarían en gran parte abandonados y sus productos sin aquella salida y valor que le da esta concurrencia y consumo de los habitantes de la Andorra; ciertamente los Franceses fronterizos y el comercio de Atocha y Tolosa verían con gusto el que el Gobierno Español obligase o acostumbrase a los Andorranos, a fuerza de incomunicaciones, a acudir a Francia para proveerse allí de los artículos necesarios y comestibles que desde su existencia hasta la presente época están sacando del suelo Español, esencialmente del distrito de Vitoria, de la Comarca de Fuenfria, de Barcelona, Reus, Llerda. En tal caso, es de presumir, sería capaz el Gobierno francés de construir un camino, o carretera desde Atocha por Hospitalet y Soldeva, hasta la Villa de San Julián a fin de facilitar el tráfico y la facilidad del transporte, cosa que en concepto del infrascripto Comisionado Especial, podría perjudicial y hasta funesta a la España por varios títulos, como no dejarán de conocerlo así los hombres dedicados a la política y estrategia.

La experiencia ha demostrado, que el mejor y el mas adecuado medio de impulsar a las Autoridades de este país neutral a la vigilancia con

tra) toda clase de malvados que lo frecuentan) o se introducen, atendi-
das su libertad, tolerancia y total ausencia de policía, es la presencia
de un comisionado o representante Español, con el carácter de jefe
militar y que este obre con sumo tino y prudencia como
a consul o agente, para no llevar en lo mas mini-
mo los derechos y libertades de este país privilegiado y
tan protegido a la vez por los Gobiernos Francés y Espa-
ñol, a fin de evitar cuestiones entre ambos Gabinetes, sin-
do un hecho, que la Francia sostiene con extraordina-
rio celo al Gobierno y privilegios de la Andorra.

Con la presencia de semejante Comisionado o re-
presentante Español tienen los perversos y sospe-
chosos de entrar y permanecer; y las auto-
ridades Andorranas desconfían y confían en su
vigilancia al mismo tiempo que el pueblo esta con-
tento que su suelo no sea pisado por malhechores
y otras gentes capaces de comprometerle con sus quejas
o con conspiraciones y con el abuso de la hospitali-
dad que tan latamente se disfruta en estos Val-
les desde remotos siglos.

Correos: caminos en los Valles. No hay carretera
alguna: el camino desde la ciudad de Urgel a
La villa de S. Julian es mediano y con poco
gasto podria ser bueno. Desde San Julian a Fran-
cia, por las Escaldas, Encamp, Canillo y Soldeu,
es mediano en buen tiempo, en las épocas de

hielos y nieve es penoso y peligroso su tránsito, mayormente con acemilas cargadas con las que no se pueden transitar en temporadas de invierno riguroso.

El Gobierno Andorrano no quiere carreteras (que no serian ni dificiles ni costosas de construir en la direccion precitada, y dice: "seria preparar de pan a los arrieros, y que conviene no sean buenos los caminos, sino transitables." Esta maxima puede servir tanto al Gobierno como al Pueblo.

(7.)

El Rey de España y Patrono y Protector de los Valles de Andorra.

Señase presente que antiguamente quien eligia y nombraba a los Obispos, era el Capitulo de Canonicos de la Iglesia Vacante, y despues con el tiempo se quitó esta facultad a los Canonicos, y en España y Francia se la apropiaron los Reyes con autoridad apostolica; de donde es que estas Monarcas son Patronas de las Mitras y Obispados y no Señoras de ellos, ni de sus rentas, ni emolumentos, ni manancia de los patronos de beneficios de patronato laical, los cuales son patronos y no Señoras de dichos beneficios, frutos, proventos y emolumentos, y dan el beneficio dejando al provisto todo aquello que con el beneficio va ligado y anejo.

Los Reyes de Aragón, de Castilla y de Navarra, los Condes de Barcelona no dotaron a la Mitra de Vagel de los derechos, dominios y ennoblecimientos, ni de la potestad suprema que esta mitra tiene en los Valles de Andorra, pues muchas centurias antes que dichos Reyes nombrasen y proveyesen a dicha Mitra, se hallaba ya dotada y ennoblecida de la potestad suprema, dominios, posesiones, derechos y ennoblecimientos, que tiene en los Valles, por anteriores donaciones que le hicieron los condes de Vagel y el Emperador Ludovico Pio, y corroboradas por expresas confirmaciones apostolicas.

No se falsifica aqui el adagio de "ninguno da lo que no tiene", porque el Rey de España, aunque realmente, al menos civilmente o virtualmente tiene lo que da, como Patrono que es de la Mitra, y por lo que se le considera y es tenido por Patrono y Protector de los Valles de Andorra.

Cuando sube al trono de España un nuevo Rey, el Consejo General de los Valles acostumbra acudir a S. M. para la ratificación ~~firmación~~ de los privilegios que sus antecesores les tienen o tienen con cedidos y por lo que son considerados los Andorranos como ~~libres~~ en quanto a comercio, y aun tienen la franquicia de Pontazgo, Portazgo, barcos, Lanza &c.

Relaciones del Intendente de Cataluña con la Andorra.

Nombrado nuevo Sindico General en Andorra, acude al Intendente de Barcelona habiendole saber su nombramiento y pidiendole la aprobacion por que sin ella no serian admitidos los certificados en la aduana de la ciudad

15
de Vagel para la expedición de Guías prestando
juramento de portaje bien y legalmente en el
degras de certificados.

Privilegios de los Andorrinos.

Son considerados en España como si naturales del Reino
en cuanto á comercio: Levando certificados del Sin-
dicado General "de que lo que introducen de este An-
dorra, es producto de su suelo" lo pueden circu-
lar y vender libremente como si fuese pro-
ducion Española, exceptuando el tabaco.

Levando pasaporte del propio Indio Ge-
neral pueden viajar con él por España. Pueden ex-
traer de España lo necesario para su vida y comen-
to.

Están exentos de portajes, pontajes, pa-
raje de barcas de Lerida, &c.

Los sentenciados por el Tribunal Andorra-
no eran admitidos y mantenidos en los presidios de Es-
paña, pero desde el año 1822. ya no se les admite;
y sería conveniente fuesen otra vez admitidos pa-
ra con esta admision evitar ó que se puestas á
los delinquentes ó se les imponga un mero destier-
ro de su país, marchandose de esta manera
libres á España ó á Francia).

Pueden obtener en el Principado de Cataluña canonicatos, curatos y otros empleos en varias iglesias y destinos seculares sin necesidad de naturalización.

Tienen cura y hospitalidad en el Hospital General de Santa Cruz de Barcelona, en el general de la Misericordia, y en varios Conventos y Hermandades del Principado; y dependiendo de la Provincia eclesiástica Tarraconense gozan de las indulgencias y privilegios eclesiásticos otorgados al propio Arzobispado.

Tambien en Francia disfrutan de varios privilegios desde que los condes de Fies y sus sucesores se intitulan y son tenidos por Conprincipes de los Valles. = Pueden introducir en Francia sin pagar derecho una determinada cantidad de conejillos y liebreas y cierto numero de animales; pero precisamente para el consumo de los habitantes de los Valles como lo manifiesta la traza al folio 5. pueden viajar hasta el interior de Francia con pasaporte arduorrano. = Pueden tambien enviar a lo Presidio de esta nacion a los sentenciados por el Tribunal arduorrano.

En las causas civiles y de la sentencia del Jue de apelaciones pueden recurrir a uno de los dos Conprincipes en ultima instancia.

No es de extrañar sean mayores estos privilegios en España que en Francia: los arduorrano antiguamente eran Españoles, su pais se halla enclavado en la Península y con estas han seguido siempre y siguen casi todas sus relaciones comerciales y sociales desde tiempo inmemorial, hasta los Barones, Vicarios y los facultativos son casi toda Españoles.

Neutralidad e independencia de la Andorra.

Este pequeño Estado es independiente de España y de Francia: el Obispo de Urgel y el Conde de Jorja son sus soberanos por indiviso.

No se sabe que los Andorranos hayan tomado parte en guerra alguna sino para defenderse y rechazar á los Moros que devastaron sus Valles.

En las contiendas y guerras que hubo sobre su posesion y dominio habian permanecido neutrales y quietos sin inclinarse abiertamente á ninguna de las partes contrincantes, y sujetándose al vencedor.

La Republica Francesa y el Emperador Napoleon respetan la independencia de Andorra.

En la revolucion de 1793. los Franceses dejaron de tener un Páquer en Andorra, no quisieron percibir la quistia, que es un tributo de personal, por habex abolido todo fendo; y así los Valles quedaron independientes y olvidados de la Francia.

En 1794. una columna de Franceses llegó hasta el centro de la Andorra para ir á sitiar la plaza de Urgel; pero se traxeron de vuelta, sobre el camino en atencion á que una Diputacion Andorrana fué á su encuentro manifestando al general la neutralidad e independencia de los Valles.

En 1806. el Emperador Napoleon admitió otra vez a la Andorra al Conde de Arce y quedaron las cosas como antes de la revolución.

Si el Gobierno Andorrano pide auxilio al de Francia, este se lo da para sostener la tranquilidad, y lo mismo hace el de S. M. la Católica si el Obispo de Urgel lo solicita como a Conde de Arce.

Inquisicion: Potestad limitada de sus Ministros.
Los Andorranos habian solicitado viniesen Inquisidores a los Valles para mayor conservacion de la pureza de su Santa Religion y extirpacion de la heregia, cuyos delitos habian sentenciado y corregido anteriormente sus tribunales ordinarios. Varios ministros, oficiales y familiares del Santo Tribunal, teniendo pleitos con diferentes particulares de los Valles querian obligarles a seguirlos ante la jurisdiccion del Tribunal de la Inquisicion o Eclesiastica de España, oponiéndose de sujetarse a la justicia ordinaria de los Valles atendiéndose los privilegios del Santo Tribunal, y negándose a la obediencia del Consejo General en lo politico y economico, por lo que los interesados se quejaron en 1595. y los familiares quedaron sujetos a la justicia, a los de-

12
costumbres de los Valles, á las contribuciones,
hallazgos, servicio de armas, obras y otras cargas Con-
sejiles, sin excepcion alguna, en su consecuencia se
marcharon los Inquisidores y familiares, y por tin-
culamente en sigla de una carta orden dirigida
al Consejo General por el conprincipio de los Valles, el
Rey de Francia Henrique IV. en lo cual man-
do: "que ninguna persona se atreviese á pretender
de legitimarse por delante de otra justicia que de
la ordinaria del país." Y así es, que, desde el año
1600. y durante el siglo, los Tribunales ordina-
rios han ordenado varias cosas tocante al culto re-
ligioso, castigado á los transgresores y sentencian-
do en causas que eran peculiares del Santo Ofi-
cio de la Inquisicion; y de ello hay ejemplo en
el presente siglo 17.

El Gobierno de la Andorra.

Verdaderamente singular y admirable es el
Gobierno de los Andorranos: teniendo dos
soberanos ó conprincipes en las personas del
Obispo de Urgel y del Rey de Francia como
á consecuencia de los Condes de Foix, el país se go-
bierna republicanamente por sí mismo, go-
zando el pueblo de preciosos privilegios,
de amplia libertad y completa igualdad.
todo andorrano de manera y conducta

sin tener es elector y eligibile para los empleos de la Republica: no hay otras categorías ni nobleras.

Cada Conprincipio nombra un Jueces y un Bayle los que constituyen el poder judicial juntamente con un Juez llamado de apelaciones y este Juez lo es nombrado de por vida, sino queda inhabilitado física o moralmente, alternando cada uno de los dos Conprincipios en su nombramiento: en la actualidad lo es un francés, y si este se muere o por otra causa, toca al Obispo de Urgel el nombrar a otro que puede ser Español o Andorrano.

Los Bayles deben ser naturales de los Valles y residir en ellos, el ejercicio de su empleo es trienal: el Consejo General propone a diez Propiosombres de la mayor propiedad en la vacante de cada una de las Bayllías, de los cuales nombra uno cada Conprincipio pero no necesitan ser Abogados, y en estos autos suelen acordarse de Letrado acudiendo a la ciudad de Urgel en donde el Gobierno Andorrano tiene un asesor asalariado.

Por todas las contiendas civiles se acuden y concluyen en el Tribunal de primera instancia del Bayle siendo poco el

19
coste por que con pocas pesetas se sigue y
termina sumplido.

De la Sentencia del Rey se puede recurrir al Juez de
apelaciones; pero para evitar las apelaciones el legislador las ha he-
cho difíciles y repugnantes por los muchos gastos y así es que casi siem-
pre se apela. En última instancia se puede apelar a cualquiera
de los dos conprincipes, y ental con el Principe previendo señala
un tribunal o nombra un Magistrado para que en su nombre co-
nozca y sentencie en última Instancia. Son rarísimas estas
apelaciones.

Los Vegueros son nombrados tambien por vida, no es necesario
que sean abogados, son los legatamientos, y juntos por Judiois ad-
ministran es nombre de las comisiones la justicia de alta juris-
dicción, de unas inperio; y como el Veguer frances suele acudir
en su pais natal por no tener salario, es el del Obispo quien coge
sus funciones en nombre de ambos Soberanos. Este Veguer puede
ser Español o Andorrano; y los Principes los exponen si caen
de su confianza o por otros motivos.

De las Cortes.

El Tribunal de las Cortes es el supremo de los Valles en que se ad-
ministra la justicia criminal: se compone de los Vegueros que son qui-
nes las abren y nombran a su Juez tetrajo por aser. Este Tribunal
hasta impone sentencia de muerte que es ejecutada sin otra apu-

lacion y recurso. Intervienen en el dos prohombreros que elige el consejo general bajo el título de Mahonadores o Defensores en favor de los acusados y para celar a que se observe la legalidad en los procedimientos y el mantenimiento de los privilegios.

El Veguer, o Vegueres si asisten ambos dan consentimiento de la abertura de las cortes al sindico general y este convoca el consejo general para nombrar los Mahonadores. Los Individuos de las cortes se presentan al consejo general a fin de haberle sabido los motivos de su reunion. El dia de la lectura de la Sentencia tambien se reúne al consejo general y reunidas las cortes en un mismo local se lee la Sentencia o sentencias; y al concluir las cortes sus tareas se presentan otra vez al mismo consejo para darle parte de su clausura y este nombra a los comisionados para revisar y sindicar las cortes y cuentas de gastos.

Escritania o Notaria Publica.

Segun antigua ley hay un solo Escritano o Notario en los Valles, elegido alternativamente por vida, por uno de los conprincipes, proponiendo el consejo general en la Placante a dos hombres de la mayor probidad al Principipe al cual toca el nombramiento por turno. Los candidatos son examinados en la ciudad de Vagel por delegados nombrados por el Obispo y deben haber estudiado y practicado el sacro del empleo que pretenden.

Hoy en el dia hay otros dos auxiliares con oposicion de la superioridad.

Archivo del Gobierno.

Se halla en la casa del Valle guardado con seis llaves, que conservan seis consules, es decir uno de cada Parroquia; no se habia sin la existencia de estos seis Magistrados. Lo miran como a cosa sagrada, no permitirian a ningun extraño el ver los papeles que encierra. Se dice hay en el pergaminos de Carlos V. y de Ludovico Pio por los cuales fueran otorgados a los Valles las libertades y privilegios de que gozan hasta el tiempo presente, o cerca de doce siglos; en efecto debe ser interesante este archivo que desde la expulsion de los Moros ha quedado siempre intacto y respetado.

Legislacion Andaluza.

Es el derecho comun, las leyes de Cataluña y las particulares de los Valles apoyadas en sus privilegios y usos confirmados por sus Principes. Si alguna persona hace resistencia corporal, le mandan "Quitate al Principe," y a los que resisten de obedecer a los empleados, estos los amenazan y les imponen "El Clot de la terra," que es una multa arbitraria que fijan los Magistrados segun la posibilidad del transgresor; mucho respeto tienen los Andaluces a estas magicas voces o intimaciones.

Titulos de las Autoridades.

Al Conprincipe se dan el de Majestad: al Con-
principe Obispo de Urgel el de Ilustrisimo Señor:
El Consejo General y la Junta General lo tienen
de Muy Ilustre: los Regentes de Ilustre: el Al-
calde General de Ilustre: el Juez de apelacio-
nes de Magnifico Señor: y los Regidores de Hono-
rable.

Pagos: Diezmos.

La unica contribucion que pagan los
Andorranos es la llamada Quixtia que sa-
tisfacen las personas de comunion de am-
bos reynos. Un año la percibe el Conprincipe
Francés y cada contribuyente da dos sueldos ca-
talanos o sea 5. r. 2. mrs. vi.; y otro año, alter-
nativamente, la cobra el Obispo de Urgel y en-
tonces se paga solamente la mitad o un suel-
do.

Ambos soberanos se han convenido con
el Consejo General á que los presente una
cantidad fija y proporcionada, de modo que
al francés se pagan 5920. francos y 5200.

real, al Obispo en los años que á cada uno le corresponde por turno.

El Obispo de Urgel, se considera Parroco de todas las dhas parroquias y cobra el diezmo á poca diferencia como un Obispado, y por lo mismo tiene en cada parroquia un vicario perpetuo al que le da un salario fijo en dineros, grano y vino. En algunos puntos de los Valles cobra el diezmo el capitulo de la Catedral de Urgel. Los demas eclesiasticos son dotados con bienes comunales, ó disfrutan de beneficios.

En el año ppdo de 1842. se trató de rebajar ó reformar la contribucion de los diezmos, y en efecto se verificó, interesandose en ello el Consejo General y mediando la intervencion de los partícipes.

Salarios: Emolumentos de los Empleados.

Ningun Empleado ni Magistrado disfruta de sueldo fijo, unicamente el Secretario del Consejo General tiene una insignificante gratificacion anual, y los Condules 12. libras catalanas, y una cuartera de centeno.

Los gastos de justicia los pagan las partes representes, los de la Corte los supe el Consejo General si los acusados ó sentenciados

no tienen con que pagarlos.

Los demás gastos del Gobierno General y de los Consejos Parroquiales los satisfacen las Parroquias es decir por igual el del Gobierno General y luego cada una en los suyos respectivos, cuyo importe sacan de arrendamientos de pastos y de cortos de madera &c.

Los Consules de las Parroquias cuidan de la colecta en las suyas, y en día determinada presentan al Consejo General el contingente que les corresponde, sin descuento del tanto por ciento de administración. Tanto en los Consejos comunales como en el General se revisan las cuentas cada año, y son aprobadas o corregidas.

Los Síndicos, Consules y Consejeros, incluido el secretario, por cada día que se hallan de función en el Consejo General gozan de una indemnización de seis sueldos catalanes, de alimento, de cama, y de yerva para sus caballerías, por lo que tienen en la casa del Valle un conserje contratado de hacer la comida y de proporcionar la yerva para las Caballerías: además en el desván de dicha casa Consistorial cada Parroquia tiene un pequeño aposento con dos camas, en donde duermen los

Los Registradores de dos en dos si pernoctan en la Capital, disfrutando de cena y almuerzo, se entiende, si su permanencia es por negocios oficiales; tambien los dos Sindicos duermen juntos en una sola cama: Los alimentos son paucos y determinados por reglamento. La vajilla es de plomo, los cubiertos de metal amarillo, sin cuchillos, que cada uno lo trae consigo, todo aparenta el estilo patriarcal. Los utensilios de mesa y cocina, son propiedad de la casa Consistorial del Valle.

Ala Sindiaca o a otras personas, si salen fuera de obsequio de los Valles en comision del servicio, se les pasan de pueras diarias y les abonan los gastos de Viaje.

El Juez de apelaciones cobra un quince por ciento para impedir las apelaciones de Valor de la causa que se disputa segun cualesquiera la suma o que este pueda ascender.

Los Mayles y escribanos cobran una penita por sesion de pleito civil cada uno; aquel tiene ademas cinco sueldos por cada testigo a quien tome juramento, y una lita catalana el escribano por cada declaracion que escriba.

Los Vigas pueden cobrar algun derecho en la causas criminales; pero como los encusados suelen generalmente ser pobres en casi nada lo que obtienen.

Los capitanes, Decuriones y demas individuos, saliendo de su domicilio en comision del servicio, gozan de una corta indemnizacion para alimentos, o bien la consumen

les de las parroquias en que se allan de comision les dan la comida y alber que en sus casas y pueden cargar otros gastos al comun, suprienen.

El Nuncio tambien goza de un tanto por citas, y otros honoramentos moderados siempre.

Nota (Privatjes) Si los arbitros han declarado mayores ventajas a los condes de Fois en el percibo de la quistia, y aun Nogue en el de los enrolamientos de administracion de Justicia, parece lo preciso dar en consideracion de los gastos de guerra que tubieron auxiliando al Obispo y a que este goza del beneficio de los diezmos en los Valles, y en atencion a que el Veguer del conde tiene que hacer un viage mas costoso para asistir a las cortes no el Veguer del Obispo el cual tenia señalado en aquel tiempo, un sueldo anual de 400 libras catalanas.

Sobre la Supresion del Obispo de Vagel.

En las Cortes constituyentes de 1837 la comision de negocios eclesiasticos se decidio por la supresion de este Obispo, sin que por ahora haya tenido sus efectos, y mereciendo este asunto la atencion del gobierno de S. M. el redactor de estos apuntes se toma la libertad de hacer algunas reflexiones sobre si es oportuno o no semejante supresion: deja para los hombres de experiencia y de saber el decidir sobre las dudas que el Obispo de Vagel y sus sucesores puedan tener a la soberania de los Valles de Andorra.

La historia y documentos demuestran que en el siglo 11. hizo donacion de los referidos Valles un conde de Urgel al Obispo Geribaldo y a sus sucesores.

En el año 1230. la condesa Aurembiaix, hija de Ermengol 7.º último Conde de Urgel de la Estirpe de los Ermengolés, confirmó a favor del Obispo Poncio y de sus sucesores los derechos de soberanía que ella y sus antecesores podrian tener sobre los mis-
mos Valles. En 1231. los Andorrano, congregados en asamblea general, reconocieron y proclamaron de comun acuerdo, libre y espontaneamente por sí y en nombre de sus descendientes al Obispo de Urgel Poncio por su señor y en su persona a los Obispos sus sucesores, prestandole homenaje corporal y juramento de fidelidad.

Los Reyes de Francia, como a sucesores de los condes de Urgel, reconocen igualmente al Obispo de Urgel por Principio de los Valles de Andorra desde el año de 1278; y así conviene dar reflexión a, sobre las preguntas siguientes:

¿Guerra el Rey de los Franceses, tener por soberano al Obispo de Urgel aunque se le dé el nombre y título de Urgel?

¿Y aun cuando la Francia admita esta variacion, guerran los Andorrano reconocer por su Principio a un Obispo de residencia tan le-

juna como lo es el de Saida? Algunos temen
que ni el Consejo General de Indias ni
el Rey de los Franceses aprobarán seme-
jante innovacion: Podrá emitirse este te-
mor; mas el infio Comisionado Especial, cono-
ciendo muy de cerca la posicion y circuns-
tancias de este pais Ultramar, opina de otro
modo: En cuanto a los Andorranos, en el
efecto, habria repugnancia y oposicion pa-
ra reconocer por su Comprimiense al Obispo
de Saida; pero, que quiza el Gobierno fran-
ces no solamente toleraria, sino que se-
ria con gusto esta novedad, alejandose de
este modo el Comprimiense Español de sus
súbditos y perdiendo la influencia que
tenia sobre los Valles: sus moradores,
habiendo antes y hasta ahora rendido al
Obispo de Vézul para todos sus asuntos,
rendirian entonces probablemente al
Prefecto de Foz como á encargado por
el Rey de los Franceses de las relaciones
con la Andorra, paso que podria lle-
gar á ser muy perjudicial á la España, á
su comercio é industria, y hasta dar lu-
gar á calculos estratégicos útiles á la Fran-
cia en una guerra entre ambas Naciones.

Muchos se admiran que la in-

dependencia del pequeño Estado de Andorra haya quedado intacta durante mas de once siglos: La Francia se oponeria á que fuese agregado á la España, y esta tampoco consentiria su agregacion á la Francia: luego ademá, los habitantes de este arrinconado pais no podian subsistir sin leyes y cargas excepcionales á causa del clima y esterilidad del suelo: deben tambien en parte la conservacion de su independencia y libertades á su caracter pacifico y respeto al Gobierno.

No hay duda, la Andorra causa perjuicio á la Hacienda Española por la introduccion del contrabando; pero, supongase agregada á la Francia, el fraude se haria en mucha mayor escala; y si for mayor parte de la España, los pueblos francos de la frontera harian otro tanto y todavia mas que no la villa de San Julian: el ejemplo lo tenemos en la Gerdania. Una buena organizacion de los empleados de nuestra Hacienda, su celo y providad es el mejor ó unico medio de disminuir el fraude, y aumentar las rentas del Estado por esta parte.

En la actualidad el Obispo de Urgel se halla emigrado en Francia, habiendosele privado de las temporalidades en España; con todo

En la ciudadona sigue ejerciendo las funciones de
Sobrano y de Obispo, gozando de sus derechos
y emolumentos: en la ultima guerra civil
un empleado de la amortizacion de Espa-
ña pretendió que el Gobierno Andorrano le en-
tregase la gerentia del Conprincipado Obispo,
a lo que el Conprincipado francés se opuso enen-
gicamente y no se verificó.

Numero de habitantes y su caracter.

Acuente en cada parroquia a unas
800. a 900. almas mas o menos, por lo que se
calcula la poblacion total de 5000. a 6000. habi-
tantes, aumentandose palpablemente y por lo
que, en una o dos generaciones tendran que
acostumbrarse a la emigracion, pues que su
pueblo no puede ya dar mas de si de lo que
esta dando en la actualidad.

Son religiosos, hospitalarios, apeados
a las antiguas costumbres, sumamente
celosos de sus libertades y privilegios, paci-
ficos, rarisimamente cometen delitos de entidad
a pesar de los leyes castigos que se imponen, vi-
ven, en lo general del producto de sus tie-

zas, ganado y de arrieria, sin dedicarse a la industria, artes y oficios: son aficionados a la caza, pesca y al vino.

Instruccion publica.

Apenas hay escuelas primarias en las pueblos principales, y generalmente en mal local. Los que querian dedicarse a la gramatica latina u otros estudios y a la carrera eclesiastica iban al Seminario de la ciudad de Vagel y a la Universidad de Leuven, con la supresion de este establecimiento tendrian que acudir a los de Leida y Bruselas.

Convenios hechos con el Gobierno Australiano.

Segun una memoria manuscrita debe haber habido uno muy antiguo sobre expulsion de refugiados y entrega de criminales y desertores, cuyos dos ultimas clases se entregan siendo reclamados, y tambien entregarse otros refugiados cuya conducta fuese vituperable y contraria al derecho internacional (tambien hay los convenios de 29 de Diciembre de 1833 y 31 de Mayo de 1845. (Vase fol. 18. y siguientes)

Antigüedad de la Andorra: Origen de su independencia.

En tiempo de los Romanos y Gots la Andorra formaba parte del pais que comprendia a los castranos o habitantes de los Pirineos

grada por los Moros durante unos doce años solamente; En el último terreno que esta ocuparon en la Cataluña, y el primero que abandonaron.

Las tropas de Carlomagno y de su hijo Ludovico I^o en el siglo VIII. y principios del siguiente, la conquistaron a los Moros; sus habitantes refugiados en lo mas aspero de los montes, formaban parte de los valientes Almogabares; Ludovico I^o dió providencias para poblarse los Valles y cedió a sus pobladores las libertades y privilegios aun existentes y que confirmaron sus sucesores hasta la presente época.

En el año de 804. cuando dicho Emperador erigió el condado de Barcelona, se reservó para los Emperadores y Reyes de Francia el dominio inmediato del territorio de Andorra y de otras posesiones.

En el año de 843. Carlos Calvo cedió al Conde Vigel Sigfredo los Valles de Andorra, desde cuya época los Condes de Vigel eran Principes de Andorra.

Concesión de la Andorra a los Obispos de Vigel.

En el siglo XI. los Condes de Vigel hicieron donación de los Valles de Andorra al Obispo de Vigel Eudaldo y a sus sucesores. En el siglo XIII. otros Condes confirmaron al donación a favor del Obispo Anris y de sus sucesores. — antiguamente en sede vacante, la Holy See Camara apostolica nombraba a un Procurador o Delegado p.^o el Gobernador de los Valles; y en estos tiempos los electos gober-

25
nador de la Mita por costumbre.

Exposición del Conde de Foix.

En los siglos XVII y XVIII hubo disputas y guerras del Conde de Vique y Vizconde de Castelló contra el Obispo Bernardo de Castelló el cual se vio obligado de llamar en su socorro al Conde de Foix el que acudió e hizo cesar la lucha, por lo que el Obispo le prometió el dominio por Yndiviso de las Valles de Andorra en el año de 1134; y no habiendo tenido efecto esta promesa hecha al referido Conde Hernando Rogerio, su sucesor Rogerio Bernardo 3º insistió a su cumplimiento esto ochenta y cuatro años después siendo Obispo de Vique don de Vique al cual hizo dura guerra para obtener sus pretensiones. Ven su vista y para poner fin a las calamidades de la guerra el III mo Señor Obispo de Valencia Valbueto se interpuso e intercedió con dicho Conde, con el Obispo y Capitulo de Vique persuadiéndoles de que dejarán la terminación y composición de todas sus diferentes cuestiones y debates al conocimiento de arbitros elegibles y nombrables por cada una de las partes y que terminando este medio a la mano, cesarán las hostilidades y no intentarán que el rigor de las armas decidiese y aclarase lo que la mansuetud del derecho podía decidir y aclarar con mucha paz y prudencia.

En efecto se avinieron y consistieron las partes intervinientes a las justas y apacibles proposiciones del Obispo de Valencia, y juraron acto de compromiso el expresado Obispo de Vique, su Capitulo, Rogerio Bernardo Conde de Foix, y el Rey Dn Pedro.

de Aragón como a' fíados) eligieron por arbitros
y amigables componedores al referido Obispo de
Valencia a un canónigo de la Catedral de Sarbo-
na llamado Bonanato Rine, a un caballero llama-
do Garne de Franja, a otros llamados Guillelmo
Ramon de Era, Raymundo de Nave de Tansa-
gona y Raymundo Rindona arcedianos.

Plantaron en estos arbitros en la ciudad de Urgel
en donde declararon y firmaron la sentencia
arbitral llamada Pariatges en la cual se declaró
entre otras cosas a saber:

1.^a... Que el mencionado Rogerio Bernardo Con-
de de Jir y sus sucesores tengan el dominio y seño-
rio de los Valles de Andorra por indiviso con el Sr.
Obispo de Urgel Pedro de Urgel y sus sucesores.

2.^a... Que el dicho Conde de Jir y sus sucesores
puedan hacer percibir y cobrar la Justicia a su gu-
sto (altermis armit) sobre los naturales y morado-
res de dichos Valles, y que en el año en que se ha-
cian los citados Pariatges, la cobrase dicho Conde de
Jir y que el Obispo de Urgel y sus sucesores solo
la pudiesen percibir y cobrar año por año, en la
determinada cantidad de cuatro mil y tres mil-
quienfegs.

3.^a... Que uno y otro, tanto el Obispo
y sus sucesores como el Conde y sus sucesores
debían tener alguna persona a cuyo cargo fue-

se y perteneciese el administrar justicia tanto civil como criminal, con el ejercicio de alta, mediana y baja jurisdiccion o Justicia, mere y mixto imperio sobre todos los habitantes y moradores de dichos Valles: Que puedan tener y celebrar sus Cortes de acuerdo y nombrando su juez de tal manera que si sucede que el uno de los Lugartenientes, vulgarmente llamados Regentes, no pudiese intervenir á las Cortes por enfermedad, ausencia u otro motivo, aquel que está presente las pueda tener y celebrar en ausencia del otro administrando la justicia en nombre de los dichos Señores por individuo de dichos Valles Obispo de Tígel y Conde de Foix, pero reservando siempre lo que toque de los emolumentos de la administracion de justicia al ausente, y que siempre y cuando esto llegase á las Cortes debiese ser admitido, por aquel que las celebraba, en cualesquiera estado que las Cortes se encontrasen.

4.ª. Que de las cuatro partes del producto y emolumentos de la administracion de justicia tenga tres el Conde de Foix y sus sucesores y que á esta proporcion se tengan que pagar los gastos.

5.ª. Que el Conde de Foix y sus sucesores tengan en feudo de dicho Sr Obispo y sus sucesores el castillo de San Vicente y demás que tenga en los Valles de Audoua y que debia pagar tanto homenaje á

contemplacion de las cosas y derechos que tenia
en dichos Valles.

Q.º. Que los dichos Señores tengan tanto el uno
como el Otro entre los hombres de dichos Valles, dentro
de ellos y no otramiente, gente de armas, caballe-
ria e infanteria, sin que el uno de los Señores
pueda valerse de la dicha gente de armas con-
tra el otro: finalmente se declararon en dichos
Privatjes muchas otras cosas que se omiten
por no ser sin á estos apuntes.

Esta Sentencia arbitral o Privatjes
fue pronunciada y declarada por los referidos arbi-
tros en la ciudad de Vagel á 4. de Setiembre del año
de 1278.: fue firmada, ratificada y promulgada por
los referidos Obispo Pedro, por alguna dignidad y Ca-
nonigo de la Catedral de Vagel, por Rogerio Bernardo
Conde de Fois, por el Rey, Don Pedro de Aragon, por
el Abad de San Germino de Tabernaloy (vulgo Mo-
nasterio de Sturzerall), por todos los Seis Arzobispos,
por Mr. de Bonney y por Bartolomeo de Murit Es-
criba de ella, ratificada por el Notario y finalmente fue
aprobada, confirmada y autorizada, á tenor de lo
que declararon los arbitros, por la Santidad de
Martin IV., con fecha del mes de Octubre de
1288., y presentada al Conde de Fois en el dia
30. de Setiembre de 1289..

En virtud y fuerza de la precitada Sentencia

ó Variatges, quedó el mencionado Rogerio Bernardo y sus sucesores, Señor alto y presente de los Valles de Andorra ó á lo menos declarado tal, pues ya pretendia dicho Conde de Foix pertenecerle dicho Señorío como á sucesor de Arnaldo de Castelló respecto á aquel Castillo que le cedió el Conde de Urgel y respecto á las facultades que le concedió y otorgó en cuanto á los Pueblos y capangas que en dichos Valles edificaria, de los cuales y de las cuales fue se Señor para teniendo en feudo del referido Conde de Urgel y de sus sucesores y prestandole á él y sus sucesores el pacto y estipulado juramento, sacramento y homenaje, y tambien respecto á la concecion que hizo á su abuelo Rogerio Bernardo de Foix 2.^o de este nombre, el Obispo de Urgel, ó á su visabuelo Ramon Rogerio de Foix por ocasion del socorro y asistencia que dieron al dicho Obispo contra las violencias que cometieron en sus tierras los Aragoneses y Catalanes ó Braban- ses. Los Andorranos obtubieron muchos privilegios de su nuevo Emprincipe Rogerio Bernardo 3.^o de Foix. (Vase la nota.)

Confiscacion de los Valles de Andorra por los Reyes de Aragon á los Condes de Foix.

En 1285. fueron ocupados y confiscados por el Rey de Aragon Don Pedro 3.^o, quitandolos al Conde de Foix Rogerio Bernardo por haber seguido el partido de los enemigos de aquel en la guerra

ra de Sicilia; y le fueron desueltos.

En 1153, el Rey D.^o Pedro Fernando, S.^o de Aragón los secuestró otra vez por haber el Conde de Foix auxiliado al Conde de Urgel cuando pretendia la Corona; y volviéron a su posesion.

Don Pedro 3.^o en aquel tiempo concedió muchos insignes privilegios á dichos Valles, y tambien á su hijo el Rey D.^o Juan no obstante de declararse pertenecian al Conde de Foix.

Durante los mencionados reinados se observaron los estatutos, privilegios y la neutralidad de la Audorra.

Como pasó dicho Condeñorio á la Corona de Francia.

El Conde de Foix por casamiento y sucesion pasó á la casa y condeado de Narbonne y á Raymundo de Montcada y de Castellvell de Nogueres en Cataluña muy gloriosos, sucediendo á todays las referidas casas Rogerio Bernardo de Foix S.^o de este nombre y L.^o del nombre de S.^o Conde de Castellbó.

Gobernaron á los Valles por muchas Centurias los Condes de Foix, Condes de Narbonne y de Bigorra &c., dandoles muy insignes títulos y privilegios; y por fin fueron unidos la casa y condeado de Foix y todays los demas casas

y Señores que le pertenecian, como la casa de
 Bigorra, Bearn, de Saband, y muchas otras,
 a la Ilustísima Casa de Borbon y Corona de
 Francia y de Navarra por suceder a esta Co-
 rona Henrique **IV.** Rey de Navarra, Conde de Fies,
 de Bigorra, Bearn &c. en el año de 1589. por muer-
 te de Henrique **III.** Rey de Francia ultimo de la ca-
 sa de Valois que por tantos siglos habia goberna-
 do a aquella Corona y desde esta época los Re-
 yes de Francia son condes de la Villa de
 Andorra como a sucesores de los condes de Fies.

Relaciones del Capitan General de Cataluña con la Andorra.

El encargado del Gobierno Espa-
 ñol para las relaciones con la Andorra, y
 suele encargarse algunas veces al Goberna-
 dor de la Plaza de Urgel.

Del Gobierno Francés lo era

Antes de la revolucion el Intendente de Per-
piñan, y actualmente lo es el Prefecto del
vecino Departamento del Arequipa.

Comisionados ó agentes del Gobierno Español
en la Andam.

Durante la guerra de la
Independencia hubo un jefe militar para
reclamar y recoger á los desertores.

En la ultima guerra civil lo era el
Capitan de Cuerpo Franco D. Fidel Perin nom-
brado por el Capitan General de Cataluña
D. Fco. Lopez y Mina: y D. Bonifacio Urch-
to es desde 2.º de Mayo de 1845. por el Ca-
pitán General D. Antonio Van y aproba-
cion del Regente del Reyno.

Empleados de nombramiento

del Consejo General y de los Consejos Comungales.

Capitanes. Hay uno en cada Parroquia o comun; y son nombrados por el consejo general á propuesta de los consejos comunales de sus respectivas Parroquias, y es aprobado por el Veguer.

Senes o Decanarios. Hay varios en cada Parroquia, de modo que en cada Poblecito y hasta en las Aldeas reside uno: son nombrados por el consejo parroquial: su nombramiento es aprobado por el Veguer.

El Capitan es superior á los Decanarios o Decanaciones de su respectiva Parroquia. Estos empleos se renuevan cada año, y pueden ser reelegidos si quieren serlo. Son Oficiales Subalternos de justicia, sujetos á los Vigueros y Mayles, y en nombre de estas unidades del orden publico en sus respectivas jurisdicciones.

Todos los precitados funcionarios de los corporales, al tiempo de tomar posesion de sus empleos, prestan juramento de portarse bien y legalmente en el ejercicio de sus funciones y de no faltar ni obstar contra los privilegios, leyes y costumbres del pais. El juez de apelaciones los Vigueros y Mayles para entrar en sus funciones pre-

sentan sus títulos al consejo general quien los recibe el
juramento; Los Capitanes y Decuriones lo prestan en ma-
nos del Reguer.

Hay tambien un Nuncio o Embaxador a la disposicion
de los Ministros de Justicia; es nombrado presto, y presta
juramento en sus manos; Es Oficial jure de la corte y
seda credito a su simple palabra y aloto.

Autoridades populares.

En cada una de las Barroguias o comunas hay un
consejo Barroguiel (o sea Ayuntamiento) compuesto de dos
consules, de dos consejeros y de los Prohombrues (se llaman
Prohombrues) lo que habian sido consules y consejeros). Es-
tos consejos administran los bienes del comun y resuel-
ven todas las cosas del mismo, nombran a sus emple-
ados, y hasta a los Regaristanes; pero a estos con presen-
cia del Baroco. Estos consejos son renovados cada año, es
decir: Los consules salientes pasan durante otro año a con-
sejeros asisten a demas todas los ciudadanos de arraigo y
povriedad en cada una de las seis Barroguias, quienes tie-
nen voto en ciertos asuntos de interes local y se les dan
los cargos de Masadores (que comunican las ordenes del con-
sejo de casa en casa); de Uedres (que es consultados y el compro-
medor en disputas sobre lindes y de otros intereses comu-

jaules); el de Mustafa (que vela sobre los pesos, medidas y salubridad de los comestibles). Los consules y consejeros entantes los son nombrados por los salientes y su eleccion es aprobada o rechazada por el Consejo General de los Valles; Y para que la renovación no sea simultanea, los consules nuevos toman posesion cada año en el consejo de sus respectivas Parroquias el día de las Santas Inocentes, y los consules cesantes que pasan a consejeros vuelven a entrar al consejo como a tales consejeros el lunes antes de Pentecostes. Los Hochombas suelen ser acogidos p.^a consules después de algunos años.

Consejo General de los Valles.

Se compone de los doce consules y de los doce consejeros que existen entre las seis Parroquias, por lo que suele llamarse tambien consejo de los Veinte y cuatro; Este nombra a su Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; El Presidente tiene el título de Indio Honrado General de los Valles de Andorra, el el Vicepresidente el de Subindio y el tercero el de Secretario del Consejo General, que los casi siempre el Notario. El mismo consejo se destituye a su voluntad o por otros motivos.

El Consejo General se reúne en la Capital, villa de Andorra la Vieja, en una grande y antigua casa llamada del Valle que tiene una espaciosa sala y una capilla dedicada a S.^r Emongal Obispo que fue de Pigel. Son cinco los con-

sejos ordinarios al año; pero suele convocarse tambien extraordinariamente, y á veces hay Junta General, ~~para~~ existiendo un solo consul de cada Paragonia ~~para~~ de cada menor interés con poderes de los demas consules y concejeros. Fuera del Consejo y Junta, el Síndico General y en su ausencia el Subsíndico ó bien todos juntos representan el Consejo y obran en su nombre; pero en casos de importancia le convocan, ejecutando el Síndico sus resoluciones.

El ramo de Policia, y de economia pertenece á este Consejo y todo lo contencioso en materias comunales, hace ordenaciones, y leyes con la sancion y probacion de los concejeros, mira por el bien de la villa, y vela sobre la observacion de sus leyes y privilegios.

El traje de cerimonia que usan estos magistrados es un jambito de paño lino negro, sombrero de tres picos en forma de candil, y media negra con zapato. El Síndico General lleva el jambito de color carmesi.

Los Regedores son los seniores magistrados que llevan espada y baston, y usan del traje ó serio; igual traje serio usa el Juez de apelaciones; y los Regidores el jambito de color carmesi como los miembros de Consejo.

Consejo de Quarts ó de Quarts anuales.

Cada Paragonia está subdividida en Quarts relativamente

á tierras y bienes comunales, teniendo cada Quato sus pastos y
bosques peculiares á unas de las comunales, y así hay conse-
jo de Quatos que se convoca sobre cosas consiguientes á su
peculiares comun, como son pastos, bosques, fuentes, puentes,
caminos y sendas de sus respectivos cuantos, tomando á con-
ca y relativamente á estas cosas sus particulares determina-
ciones y castigando á los transgresores é insubditos con su ju-
risdicción de Quato; pues de las penas y insultos se puede
apelar, al consejo comun, en segunda Instancia al Consejo
General, y en ultimar á uno de los Principes. Esta
corporacion se compone de todos los individuos del Quato
que succeden de cabeza, y es presidida por el crusul de la Vene-
quia. Las apelaciones son sacisimas.

Fuerza armada.

El compone de seis compañías, es decir una de cada Parro-
quia de unos 400 á 500 indios, mandada por el Capitán, sien-
do sus subalternos los Demos y Decanaciones. Esta milicia
se compone de un individuo de cada casa ó familia por
poramente.

El Regente es el jefe superior de esta Fuerza, y cada
año pasa á las Parroquias á inspeccionar sus respecti-
vas compañías ó á para mostra á la cual asisten
tambien los Mailes, el Secretario del consejo y el

el Consejo comunal.

Así todo el armamento consiste en escopetas de caza, en parralinas y fusiles acortados; en el mismo acto cada Indio ha de presentar en revista una liba de pólvora, 24. balas y tres piedras de chispa; al tiempo de ser llamados por sus nombres y en lugar de decir presente disparan su arma al aire y el que no la tiene es castigado así como las omisiones es multado en corta cantidad y tiene que presentarla por la segunda vez á su Capitán ó Jener algunos días despues, ó en la revista de otra Parroquia. Si esta fuerza hace algun servicio es relevada de Parroquia en Parroquia mientras que sea posible; y no se paga su mobilisacion.

Agregandose á estas seis compañías el Somaten, podria la Andorra servir mas de mil hombres, todos con armas de fuego y entre ellos muchos y buenos tiradores acostumbrados á la caza mayor.

Los Mayles y Condules por causas menores se valen de los Jeneres, y por causas mayores de los Capitanes ó del Regente para mobilizar la gente que necesitan. El Sindico Jeneral puede valerse tambien de esta fuerza armada en asuntos de su incumbencia.

Policia: Pasaportes Andorranos.

No se conoce ninguna clase de policia en el pais de Andorra: Españoles y Franceses, en fin todos los extranjeros entran salen ó permanecen sin que se les exija documento alguno y sin presentarse siquiera á la autoridad: No se observa ni se exige en modo de vivir: Esta antigua, inconcebible tolerancia es el motivo de abrigarse en el toda clase de gente mala y perversa.

En el interior no se usa carta de seguridad, ni pases, ni pasaportes; de estos solamente se proveen los habitantes para viajar por Francia y España y son competentes para viajar por ambos Reinos; suele suceder frecuentemente que tambien Españoles toman pasaportes andorranos para ir á Francia y Franceses para ir á España, y esto no deja de ser un abuso y perjuicio contra los fondos de la policia de ambos Reinos, exigiendose á los viajeros de tomar pasaporte para el extranjero en su pais natal y de pagar diez pesetas por cada uno, siendo así que el pasaporte andorrano tan solo cuesta un real. Si se pones remedio á semejante abuso conveindria que la policia de la Frontera Española no admitiese á los individuos de la nacion Francesa ó de otra con pasaporte andorrano, ó que á lo menos se les obligase á tomar otro en España. El Comisionado que me

Ciñe ha dado ya sus pasos para desterrar
este abuso y se ha remedado algun tanto; y el
Gobierno de S. M. podia dirigirse al del Rey de los
Franceses a fin de obtener la reciproca contra los
Españoles portadores de pasaportes andorrano.

Por donde suele pasar el contrabando
de la Andorra a España

El termino de Arco pasa directamente des-
de el Valle de Arco del Departamento del Arco,
y sin tocar en pais de Andorra llega al Collado

Para Tor hay tambien en algunas sendas
aunque muy penoso, e impracticable en la gran-
cion de las nieves; el grande que pasa al proprio ter-
mino de de Tor, saliendo de la Andorra, va por el
Port de Segre, por la turria y Bixitani.

Para el se introduce por Saturnia y por otras
sendas desde los pueblos Andorrano de Bixitani, Pal
y Cispont.

Para Liria suele pasar por Bixitani, Mar de Liria
y por las cañes de Ardux (punto de España.)

Para la ciudad de Vail y para mas alla suele
pasar por Arco, San Juan Fumat, Arco, Mar de
Languet la ribera del Salic, Arco y Cabina.

Para Bormani, Estamain, y Pont de
Bar, por malos senderos y montañas altas al pie
de la villa andorrana de San Julián.

Para Arreuz, Vilicella, Lles, Martinet, Bellver de,
pasa por el puente de Escarfigas.

Y finalmente para la Cerdaña por los mon-
tes llamados los Espaures y Bèrner.

A la Cerdaña solo se lleva tabaco Andorra-
no; y la mayor parte de estos pagos suelen es-
tar cerrados en las épocas de los frios y nieves, ex-
ceptuando las de la Ribera del Valira y
sus paralelos inmediatos que una vez y por
pocas días quedan impracticables; por lo que
se calcula que durante tres ó cuatro meses
del año no es muy difícil el estancar ó dis-
minuir en grande manera el tráfico ilícito de la
Andorra.

En los puntos en donde mas vigilancia se ha
de tener son: Los puentes sobre el Segre en la Cer-
daña, puentes de Bellver, de Martinet, de Arreuz,
de Bar; Pallanca de Tor, de Alas, de la Mo de Or-
gel, de Aisa, de Adraill y Tres Ponts; y los vados
de Gispòrio, de los que hay muchos en verano
y tiempo seco.

Nota.
Sacados estos apuntes de don

Alimentos de la historia, y de la experien-
cia como observador ocular, cree el in-
fante merecer la atencion de la Su-
perioridad. Ordena la Vija a 26. de
Abril de 1843. = El Exte. Cor. Comisionado
Especial = Bonifacio Olach.

34

Convenio de 22. de Diciembre de 1834.

Los ^{Il^lres} Señores, Sindico General, Con-
sules y Concejeros de los presentes Valles de Andor-
ra, después de tomadas en consideración las reclama-
ciones hechas por la Autoridad Superior de Cataluña y ul-
timamente por Dⁿ Fidel Peris Comisionado especial de la
Reyna de España, en el consejo pleno del día 16 del actual, se a-
cordó que las bases adoptadas en aquel consejo fueren redactadas
y firmadas por el que se subroga y conminando que el retar-
do en publicarlas podría causar graves perjuicios á las perso-
nas e intereses de todos los Andorranos, mandamos promulgar
los presentes artículos.

Primero.

Ningun vecino podrá tener armas efectos de guerra que sean arma de
fuego, la libra de plomo, las ^{pl} balas y las heas perdidas de chis-
pa, que por Ley es obligación de tener toda cabeza de familia.

Segundo.

Para saber el numero de efectos de guerra que cada uno de

cada tieme, se pasará una revista general en la que tendrán que presentarse las armas y municiones prevenidas en el artículo anterior y de las demás que tengan, tanto el fuego como blancas, entregando una nota que exprese el numero y clase de ellas y tambien corda y balas que estén en su poder.

Tercero.

Las armas y municiones, que cada uno tenga, no podrá venderlas ni dadas a persona alguna, y en caso de hacer alguno registro, se exigirá al comprador por cada una arma que se encuentre de vienos, treinta libras de celadores, y por cada libra de polvora o balas quince dineros que en el acto del registro haga constar por escrito ~~estas~~ estas autorizadas del Sr. Sindico Genl. de desquente del todo o parte de dicho efecto.

Cuarto.

Ninguna persona podrá hospedar en su casa todo o parte hombre ni mujer, sin tener para poderlo referir del mismo dia o anterior de la noticia de la Real de Vigel o Puigcerda, o bien de los respectivos gobernadores militares de las dos espadas poblaciones bajo la pena de 60. libras y ocho dias de prision, siendo la persona que se haya hospedado, sospechosa,

se exigirá doble pena y si hubiese tenido parte en alguna de las facciones Carlistas será desterrada de los presentes Valles y confiscados sus bienes.

Quinto.

Los vecinos de los presentes Valles no podrán facilitar víveres ni otros auxilios a ninguna persona sospechosa, bajo la multa de 60. tt y ocho días de prisión.

Sexto.

Quien recoja algunas personas deberá dar parte en el acto al Conregul de la Parroquia o a su encargado, y en el caso de encontrarse en ella el Comisionado Español lo hará a este tambien, procurando en detener al que se haya presentado, a fin de ser reconocida la persona por la Autoridad, bajo la multa de 30. tt.

Septimo.

Si algun individuo tomase las armas contra el Gobierno de la Reyna de España, o se ocu-

se en traer noticias de los Carlistas, se considerara por este solo hecho, haber perdido los derechos de Ciudadano y Desterrado de los presentes Valles.

Octavo.

Todo individuo de los Valles, que le sea ordenado por el Sr. Comandante, prohibida a otra persona autorizada por el Sr. Jefe, Sr. Jefe de la Guardia General, perseguir y capturar algun sujeto, debiera obedecer inmediatamente las ordenes de aquel, siempre que sea dentro del mismo territorio, bajo la pena de 30. rs. y si se probare que por omision o culpa no tuviese el debido efecto la operacion que debia hacerse, sera igualmente castigado en la persona y bienes.

Noventa.

Finalmente todo individuo de los presentes Valles, quedara obligado a dar parte al Sr. Comandante de su respectiva Parroquia de las infracciones de los precedentes articulos, guardando

ples el secreto, y acordándose á una y
 la tercera parte de las multas pecu-
 niarias impuestas. Dado en la Caya Con-
 sistorial del Mte Consejo de lo Valle de
Andorra á 22. de Diciembre de 1834. = Del
 mandamiento del Mte Sindico Procu-
 rador General Presidente del Consejo, Con-
 sules y Concejeros = Thomas Palmitjarila,
Notario y Secretario. = Concuerda esta co-
 pia con su original de que doy fe. = Thomas
Palmitjarila y Areny, Notario y Secreta-
rio. = Es copia del original que obra en
 mi poder = Fidel Ben.



Convenio de 25 de Mayo de 1845.

Las presentadas por el infrascripto Comisionado especial que fueren admitidas por el Consejo General con las debidas formalidades y aprobacion del Gobierno de S. M. la Reyna.

Titulo 1.^o

Que el Consejo General de las Villas de Andorra se convenga a renovar y dar toda su fuerza y vigor, y el Sindico General de los mismos se obligue a hacer ejecutar y cumplir en todas sus partes el convenio celebrado en 2.^o de Diciembre de 1834. sin perjuicio de añadir a su contenido las puntas que se contuvieren en el dia necesarios.

Segundo.

Que para este efecto y con el fin de estar a la mano de su exacta ejecucion, se nombre por el Capitán General de la villa de Andorra un Comisionado Especial que, residiendo en las Villas de Andorra, pueda acclamationar cuanto crea conducente a los intereses nacionales, contribuyendo tambien con su presencia y buenos oficios a establecer

las relaciones de los Españoles con los Andorranos.

Tercero.

Que el Síndico General de acuerdo con el Consejo de los Valles, se comprometa á entregar al comisionado que se nombre, enalguequiera sujeto Español que accidente en país Andorrano crea aquel conveniente reclamar por sus circunstancias, o que en otro caso se presente al mismo Comisionado su aprehension, constintiendo que (para su auxilio y no mayor) se introduzca en el termino de Andorra la fuerza armada que aquel reclame de territorio Español.

Quarto.

Que el Comisionado Español está autorizado para reclamar el reconocimiento de enalguequiera casa, banda, pajaro ó enalguequier otro punto de los Valles en que crea existan armas, municiones ó enalguequiera otra clase de efectos militares de ilícito uso, pudiendo el mismo Comisionado hacer por sí los reconocimientos asistido ó acompañado del Síndico General ó por el Consul del Distrito ó Parroquia

en que el reconocimiento deba tener lu-
gar.

Quinto.

Que con el fin de evitar el abuso
que los habitantes de los Valles puedan
en su caso hacer de la facultad que pa-
ra usar armas y municiones que la
Constitucion de los Valles les concede,
se limite aquella á no poder te-
ner cada vecino mas que el fu-
sil de calibre, la libra de polvora, vein-
te y cuatro balas y tres piedras de
chispa que por punto general les es
permitido, con la obligacion de deber
guardarse todo el armamento con dis-
tincion de parroquias, á tener una
marca ó señal que identifique su le-
gitima pertenencia y uso. — Nota.
En este artículo se ha variado la
palabra vecino entendiéndose ha-
bitante á quien la ley concede el po-
der tener fusil de calibre ó escopeta.

Sexto.

Y como las Autoridades de Andorra prohibian la entrada en los Valles de todo individuo español, que ya procedente de España, no vaya con pasaporte vigente y autorizado por los Gobernadores de Píez y de Val de Arzob, o ya que, viniendo de Francia no tenga el visto bueno de los Agentes Consulares de Píez o de Perpignan y que todo individuo de que provenga de los Valles se le expulse de los Valles si no hubiere determinada sospecha contra el, y de haberla, que se ponga a disposicion del Emigrado.

Septimo.

Y por ultimo que el Emigrado acuerde con las Autoridades de Andorra todos los demas puntos que crea conducentes al mejor éxito del objeto del presente convenio; salvo la ratificacion del Excmo Sr Capitan

San General de Cataluña.

Barcelona 28.

de Mayo de 1845. = Bracampt. = Ex-
ta copia conforme a su original
que queda archivado en el Ar-
chivo de la Carga Congregacional
del Consejo General de los Valles
de Andorra, de que doy fe. =
Thomas Salmitjarila Escribano y se-
cretario del Consejo. = En la villa de
Andorra la Vieja a los diez y sie-
te dias del mes de junio del año
de 1845. Habiendose reunido la
Mte Junta General de estos Va-
lles en su Carga Congregacional, pre-
sidentada por el Mte Sr. Sindico
Procurador General de los mismos
y asistido a ella el Sr. Dn Vicente de
Ney de la Plaza de Uxel D. Boni-
facio Urich Comisionado Español cer-
ca las autoridades de Andorra
na, y habiendo dicho Sr. Comi-
sionado hecho presente que el Sr.

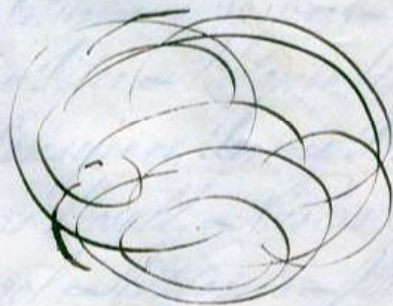
Señor Capitán General de Catalu-
 ña se registra se formalicen debida y
 legalmente las bases de Convenio que
 anteceden y son las siguientes que
 el Ilustre Consejo General de An-
 donna habia aceptado ya en sesión de
 treinta y uno de Mayo pasado: "Ha-
 biendo esta Junta General, en nombre
 de dicho Consejo, a obligado nueva
 y solemnemente al respecto cumpli-
 miento del contenido de las prece-
 das bases que anteceden, y que esta
 resolución tenga fuerza de convenio con-
 cluido entre los Gobiernos de S. M. L.
 Doña Isabel II. y el de Andorra, en
 la inteligencia que en lugar de "Ni-
 nos de que hace mención el artículo
 6.º de las mencionadas bases se en-
 tienda los Habitantes de los Valles;
 y con tal que el Sr. Comisionado no se
 exceda en pretensiones que puedan
 comprometer la neutralidad e inde-
 pendencia de estos Valles y los derechos
 que sobre ellos tienen los Conprincipes
 de los mismos. = Y para que conste

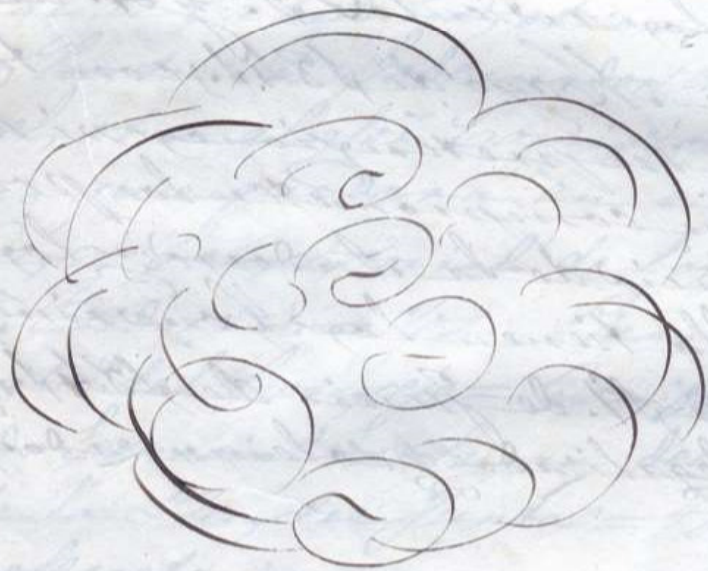
lo firman (y poniendo el sello acostumbrado) en los susodichos
Día mes y año. — El Ilustre Sr
Síndico Procurador General Presi-
dente de Consejo y el Sr Comisionado
Especial de S. M. C., extendiéndose
cuatro ejemplares, de los que uno
se elevará a manos del Excmo Sr Capitan
General de Cataluña, otro se entre-
gará al Ilustre Sr Gobernador de la Pla-
za de Urgel, otro al Sr Comisionado Espe-
cial, y otro que quedará en el Archivo
de esta Casa Consistorial de los mismos
Valles de Andorra. — José Ricart Síndico
y Presidente del Consejo = Bonifacio Oluch
Comisionado Especial = Lugar del Sello. — Bon-
aventura de la Ilustre Junta = Torrey Pal-
mitjarila Secretario.

Artículo adicional.

El Gobierno Andorrano consien-
te que las fuerzas españolas, en el acto
perentorio de perseguir sobre estas
fronteras a conspiradores, malhecho-

res y perturbantes del orden y sosiego
 publico, puedan entrar en territorio
 de Irlanda; en cuyos casos presenten-
 rios aquellas fuerzas se presentarán á
 la Autoridad de la primera poblacion
 á que se aproximen, cuya autoridad
 local les auxiliara del mismo modo co-
 mo lo haria con el Comisionado Especial con-
 forme á los artículos 3.º y 4.º del Convenio
 de 31. de Mayo de 1841; con tal que no se
 puedan en preterisiones ni hechos que
 puedan comprometer los privilegios é in-
 dependencia de la Irlanda y los derechos que
 sobre ella tienen los Principes. — (Es fe-
 chado en St. de Junio de 1841, y está debida-
 mente legalizado y solemnizado.)





61
Disputa de 15 de Noviembre de 1850.

En la villa de Andorra la vieja a los quince dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos cincuenta. Convocados por el Ilustre Sindico Procurador General y Presidente del consejo general del País independiente llamado Vales de Andorra en el palacio titulado la corte de los Valles, con objeto de celebrar sesion extraordinaria todos los Señores consules y consejeros que componen el citado consejo y reunidos en el Salon de sesiones del citado Palacio el M. P. Señor D. Esteban Lion y Medina Gobernador civil de la Provincia de Lrida el Coronel el D. Tomas Metzger Gobernador militar de la Plaza y Puertos de Seo de Urgel, D. Pedro Quintana Comandante en el cuerpo de Carabineros de costas y fronteras con destino a la citada provincia de Lrida, el Ilustre Sr. Gil Arangajones Sindico Procurador general y Presidente del mencionado consejo de los Valles de Andorra, el Sr. Juan C. Duran segundo Sindico, los Señores Consules Jaime Calvo, Antonio Font, Pedro Moles, Pedro Belmonte, Saturnino Gaspar, Antonio Vives, Antonio Font, Jose Perich, Francisco Piter, Antonio Arguedas, Luis Maeny y Coteras Roca, y los Señores Consejeros, Jaime Font, Guillermo Casal, Antonio Mezquies, Tomas Masell, Nicolas Cabanes, Luis Ribá, Manuel Ventura Ramengol, Antonio Maestre, Juan Santurac, Juan Moles, y Saturnino Jorres, Representantes, tanto los consules como los Consejeros, los seis Distritos o Parroquias de que se componen los mencionados Valles, por cuyos habitantes son elegidos, dejando de asistir solamente el Consul Guillermo Adallach

por legitimo impedimento. El M. Y. Sr. Gobernador de la Provincia de Lema y Estremadura y Medina en nombre de S. M. Catalin de Gabel segunda, que Dios que, hecha ostencion y lectura de las cédulas e instrucciones que le han sido comunicadas por el Gobernador de S. M. que tiene el honor de representar en esta ocasion, hizo presente al mencionado Consejo la necesidad de poner coto al contrabando que tanto en ganados de todas clases, como en los tabacos que produce el pais Andorrano, y en generos estrangeros, cuyos depositos se hallan establecidos en varios puntos de los Valles, se está haciendo engrave perjuicio del pais, y de la industria de la nacion Española: y despues de discutidos quantos extremos se ha servido representar el citado M. Y. S. Gobernador civil de la Provincia de Lema a los Señores representantes los Valles de Andorra que se hallan presentes bajo la presidencia de su Ilustre Jindico, se ha convenido en que se establezcan, y observen la reglas siguientes.

- 1.º Los habitantes en los Valles de Andorra que dan facultades para introducir en España como productos de dichos Valles cuatrocientas cincuenta cabezas de ganado vacuno o caballar sin perjuicio de que si en pue que los Andorranos accedieren a haberse aumentado la actual cota se aumente tambien el numero de cabezas de entrada.
- 2.º Igualmente sera permitido a los habitantes de los Valles de Andorra introducir como producto de los mismos, trescientas cuarenta cabezas de ganado vacuno de cualquier edad que sean al tiempo de su introduccion.

3.^o También sea permitido a los mismos habitantes los Valles de Andorra introducir en España setenta bucos machos o hembras.

4.^o Podrán asimismo los habitantes los Valles de Andorra introducir en España tresmil cien cabezas de ganado lanar, quinientas cincuenta de ganado cabrio, y cien cerdos.

5.^o Tanto las cuatrocientas cincuenta caías procedentes de la yegua mencionadas en el capítulo primero, como las trescientas cuarenta de ganado vacuno, los setenta bucos machos o hembras, los tresmil cien cabezas de ganado lanar, quinientas cincuenta de cabrio, y cien cerdos, de que se ha hecho mención en los capítulos segundo, tercero y cuarto, podrán los Andorranos introducirlos, según queda declarado, en España, sin pagar derechos por ser producciones de los citados Valles, pero con la obligación de presentarlos en la Aduana de la Seo de Vique para obtener las correspondientes guías y cualquier otro documento que se les pida para poder presentarse con los referidos ganados en los mercados de España.

6.^o En el caso de que los ganados en el número y clase mencionadas en los capítulos anteriores, no pudiesen ser vendidos en España, cuando los Andorranos los introduyeron con este objeto, podrán volver a entrar en los Valles de Andorra, pero antes de verificarlo, y al tiempo de expedirseles la correspondiente torroguía en la Aduana de la Seo de Vique, en la que deberán ser presentados

deberán ser marcados con un sello de fuego que lleve la letra R. sin cuyo requisito en ningún caso se permitirá su regreso.

7.^o - Mediante los requisitos que el Gobierno Español tenga á bien establecer, se permitirá la entrada en España con el objeto de su venta y pasar la ganadería sobre el territorio Español, á los ganados laneros y de cualquier otra clase que produzcan los Valles de Andorra, segun se ha acostumbrado hasta el presente.

8.^o - Siendo conveniente para el Gobierno Español y para los Valles de Andorra que las introducciones de los ganados que los Andorranos hagan en España con pago de derechos, puedan verificarse por la Aduana de Seo de Vigel, queda establecido, que los mismos Andorranos podrán verificar las referidas entradas por la Aduana de Seo de Vigel en la que se han expedido las correspondientes guías.

9.^o - El Consejo de Andorra en representación de los Valles de este mismo nombre, se compromete á vender el Gobierno Español, por el precio que se estipule y ponerla en el punto que se acuerde, todas las tabacas que produzcan las tierras de los mencionados Valles, sea de la calidad que fuere; comprometiéndose asimismo las Autoridades de los Valles de Andorra á perseguir y castigar severamente á cualquiera vecino de los mismos que los venda á otros que no sea el Gobierno Espa-

fol.

10.^o - El Consejo de Andorra se compromete igualmente a exigir una crecida contribucion en metálicos a todos los dueños de las tiendas o depositos, de quincalla, telas y otros generos que se hallen establecidas y en adelante se estableciesen en cualquier punto de los Valles de Andorra, con el objeto de que amibelandose por este medio el valor de los generos extranjeros con el de los que produce la industria Española, disminuya en cuanto sea posible la concurrencia dañosa que dichos generos pueden hacer a los producciones Españolas.

11.^o - Solo serán admitidos en España procedentes de los Valles de Andorra, sin pago de derechos, los ~~vinos~~ que batiquen las aguas establecidas en dichos Valles y que tengan el sello de los mismos.

12.^o - El Consejo de los Valles de Andorra, por unanimidad de votos, se compromete a guardar y cumplir todo cuanto contiene los artículos anteriores, y cada uno de ellos, y en consecuencia el Gobierno Español le guardará todas las prerrogativas, gozes, y consideraciones es que los vecinos de los Valles de Andorra han venido disfrutando desde el tiempo de Carlo Magno hasta nuestros dias.

13.^o ultimo: Este convenio participará a ^{regir} ocho dias despues de ser sancionado por el Gobierno de S. M. (católica) la Reyna de España. L. D. G.

El artículo 8.^o fue cambiado, pues antes se había puesto del modo siguiente, que no tiene lugar. "Que siendo el me-

seas de yeguas que existen en los seis Distritos de los Valles
de Andorra el de quinientos ochenta quedan los habitantes
en el derecho de introducir en España cuatrocientos
noventa cabezas de ganado mular ó caballas procedentes
de las mencionadas yeguas."

